

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO V.

Seccion primera.

Atribuciones y deberes de los inspectores de distrito.

Art. 128. Los inspectores de distrito son los encargados del cumplimiento de las órdenes que referentes al servicio se les comuniquen por el Gobernador de la provincia.

Art. 129. Les corresponde la Direccion inmediata de los servicios de vigilancia dentro de sus distritos, cuidando de que todos sean efectuados sin demora y con arreglo á las instrucciones que hayan recibido.

Art. 130. Es tambien obligacion de los mismos cuidar con el mayor celo y perseverancia de que sus subordinados cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones, siendo responsables de las faltas que estos cometan

y que sean debidas á negligencia ó abandono por su parte.

Art. 131. Estarán siempre dispuestos á prestar los auxilios que les reclamen las autoridades, los Agentes de estas y los particulares.

Art. 132. Inmediatamente que llegue á su noticia la comision de un delito dentro de sus respectivos distritos se trasladarán al sitio donde tuviere lugar, practicando todas las diligencias conducentes á la determinacion del hecho, á la detencion de los autores, cómplices ó encubridores, y á la ocupacion del cuerpo del delito, extendiendo en su caso el correspondiente atestado, y dando parte del suceso sin dilacion alguna al Juzgado instructor competente, al Ministerio fiscal y al Gobernador de la provincia.

Art. 133. Nunca, á no ser en el caso de fuerza mayor, podrán dejar transcurrir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento á la autoridad judicial ó al Ministerio fiscal de las diligencias que hubieren practicado.

Art. 134. Inmediatamente que tengan noticias de intentos para producir tumultos, desórdenes ó alterar en cualquiera otra forma el orden público, lo participarán al Jefe de Seguridad, á los Jefes y Oficiales de este Cuerpo que presten servicio en su distrito y al Gobernador de la provincia, procediendo con arreglo á las instrucciones que les comuniquen y adoptando desde luego las determinaciones necesarias y urgentes que sean de su competencia para evitar la realizacion del hecho.

Art. 135. Como Jefes del ramo en los distritos respectivos, tienen á su cargo las oficinas de Vigilancia, siendo, por lo tanto, de su competencia cuanto se relacione con el régimen interior y modo de funcionar de las mismas.

Art. 136. No podrán ausentarse del distrito sino en las horas de descanso y para actos del servicio.

Art. 137. Son tambien obligaciones ineludibles de los mismos:

1.º Vigilar cuidadosamente á todas las personas acerca de las cuales se tengan ó se adquieran malos antecedentes.

2.º Inspeccionar toda clase de casas

ó establecimientos públicos como cafés, tabernas, casas de dormir, etc., á fin de que se cumplan los reglamentos, y para practicar las diligencias ó investigaciones propias de su cometido.

3.º Practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para que pueda obtenerse la captura de los delincuentes, de los reclamados por las autoridades, de los que estas les designen y de los sorprendidos *in fraganti* delito, efectuando por sí ó sus subordinados las necesarias investigaciones.

4.º Perseguir con asiduidad y sin consideraciones de ningun género, con arreglo á las órdenes de sus superiores, las casas de juego, siendo responsables, si en el cumplimiento de este deber obrasen con negligencia ó falta de celo.

5.º Comprobar la exactitud de los partes que deben dar diariamente los dueños ó encargados de las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, etc., dando cuenta de las faltas, omisiones é inexactitudes que observaren.

6.º Vigilar muy especialmente los lugares y establecimientos á que suelen concurrir gentes de conducta y antecedentes sospechosos, casas de dormir y las dedicadas á la venta de bebidas.

7.º Hacer averiguaciones respecto á los puntos en que hubieren estado las personas sospechosas en materia criminal, las ocupaciones que tuviesen y los establecimientos que frecuenten. Del resultado de su vigilancia tomarán las notas necesarias, transmitiéndolas al Gobernador de la provincia.

8.º Reconocer por sí, y hacer que los individuos á sus órdenes lo verifiquen, las casas de empeño y de préstamos para averiguar si se llevan en ellas los libros con las formalidades prevenidas, y si constata la legítima procedencia de los objetos comprados ó sujetos á empeño.

9.º Vigilar las fábricas, depósitos, almacenes, comercios y tiendas que tengan por objeto la fabricacion, compra y venta de armas ó materias explosivas, para que tengan cumplimiento las disposiciones legales.

10.º Dar cuenta de las personas que

por su mala conducta ó antecedentes sospechosos en materia criminal deban ser privadas del uso de armas, recojiéndoles la licencia.

11. Impedir que las mujeres públicas causen escándalos en las calles, hagan alarde de desenvoltura, profieran expresiones provocativas ó contrarias á la moral y á las buenas costumbres y detengan á los transeuntes ó los llamen desde sus habitaciones.

12. Cuidar de que los detenidos puestos á su disposicion en las prevenciones no permanezcan en ellas más de veinticuatro horas, dando conocimiento de ello con la debida anticipacion á las autoridades á quienes corresponda, ó poniéndolos en libertad ó á disposicion de los Juzgados competentes, segun proceda.

13. Facilitar á las autoridades judiciales cuantas noticias les reclamen, y á las demás autoridades y funcionarios públicos las que soliciten.

14. Exigir, cuando hubiese motivo para ello, la presentacion de documentos de identidad, compulsándolos en el caso de sospechar con fundamento no ser legítimos.

15. Exigir igualmente la presentacion de las guias de caballerías ó ganados, haciendo las comprobaciones oportunas para cerciorarse de su exactitud y de su legítima procedencia.

16. Llevar por sí los registros y libros reservados de personas y establecimientos sospechosos.

17. Formar los padrones de vigilancia del distrito.

18. Enterarse cuidadosamente, al verificar la inspeccion diaria de su demarcacion, del comportamiento de los individuos á sus órdenes, de la forma en que practiquen los servicios, del modo como lleven sus notas y apuntes, del concepto que al vecindario merezcan, y de todo cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto de sus condiciones para el cargo que desempeñen.

19. Distribuir, conforme á las órdenes é instrucciones que reciban y á lo que exijan las necesidades del servicio, el personal que les está subordinado.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULARES.

En telegrama fecha de ayer se ha comunicado al Gobernador de la provincia de Santander lo siguiente:

«Teniendo en cuenta lo avanzado de la estación, este centro en uso de las facultades que le concede la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre del 72, dispensará de los tres días de observación á que se refiere el orden de este centro de la misma fecha (*Gaceta* del 3 de Diciembre), á los buques que se hallen en condiciones favorables para la salud pública, á tenor de lo prescrito en la parte dispositiva de la Real orden de 31 de Julio de 1877, publicada en *Gaceta* de 1.º de Octubre del mismo año.»

Lo que traslado á V. m. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.—Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Aprobado por Real orden de 17 de Octubre último el contrato celebrado por este centro con don Ramiro Perez del Rio, impresor y vecino de Luarda, Oviedo, para la adquisición y suministro á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de los libros é impresos á que se refieren los modelos números 1 al 35 inclusive del reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio último, menos los correspondientes á los números 3 y 33, porque los datos á que los mismos se refieren han de ser por completo manuscritos, prevengo á V. S., para conocimiento de las dependencias citadas, que antes del día 16 del mes corriente, según condición del contrato, ha de suministrarles directamente el impresor referido la cantidad de libros é impresos contratada por este centro, de la cual las citadas Direcciones elevarán directamente al mismo relación detallada, remitiendo á la vez al contratista oficio de recibo de dichos ejemplares con el detalle de la cantidad de cada modelo, para que sirva de justificante á la cuenta que ha de presentarse á esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 396.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

A fin de cumplir con toda exactitud lo prevenido en el Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia é instrucciones de la Dirección general de este ramo, normalizando el servicio de expedición de licencias de uso de armas gratuitas á los funcionarios activos dependientes de la Administración del Estado, de la provincia y de los Municipios, comprendidos en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de

Agosto de 1876, he tenido á bien disponer:

1.º Quedarán caducadas en 30 del presente mes de Noviembre todas las licencias gratis que se hayan concedido por este Gobierno.

2.º En todo este mismo mes los señores Alcaldes y Jefes de las dependencias á que los funcionarios aludidos pertenezcan, presentarán en este Gobierno, por sí ó por persona autorizada al efecto, relación detallada de aquellos, expresando el cargo que ejercen y sus señas, acompañando al propio tiempo las licencias caducadas, con objeto de expedirles las nuevas impresas en la forma correspondiente.

Santander 12 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular número 397.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

En distintas ocasiones este Gobierno en cumplimiento de sus deberes velando por los intereses de sus administrados, ha dictado las disposiciones convenientes, ya para prevenir los accidentes á que dan lugar la falta de seguridad de los carruajes destinados al servicio público, y ya para corregir los abusos que los empleados de aquellos venían cometiendo con los viajeros.

Ultimamente en el *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Junio del presente año se publicó íntegro el Reglamento vigente sobre carruajes.

Como á pesar de tales providencias y medios puestos en práctica, no hayan sido suficientes para evitar la repetición de esos accidentes, ocasionados unas veces por las malas condiciones de los vehículos, y otras por las imprudencias ó impericia de sus conductores, he tenido á bien resolver:

1.º Que por el Inspector Jefe de Vigilancia, acompañado del perito de carruajes, se proceda á un detenido reconocimiento de todos ellos, que al servicio público circulan por esta provincia, dentro y fuera de las poblaciones; debiendo darme conocimiento de aquellos carruajes que tengan malas condiciones de seguridad, aspecto indecoroso, ú otras causas, que, á su juicio, les imposibiliten para prestar servicio, á fin de adoptar en su vista lo más procedente.

2.º Este reconocimiento deberá empezar á practicarse desde el 15 del actual.

3.º En la sección correspondiente de este Gobierno se abrirá un *registro con matriz* de todos los carruajes que se destinan dentro de la provincia al servicio público de viajeros, y por cada vehículo se expedirá una *patente-licencia*, que servirá para que puedan libremente correr por las demarcaciones que se les ha autorizado.

4.º No podrán ser cocheros ó conductores, ni mayores, persona alguna impedida ó que no tenga la debida experiencia, para que puedan guiar con facilidad los carruajes.

5.º Igualmente ningún individuo podrá tener destino en los carruajes públicos, sin que acredite su buena conducta con certificado que al efecto llevará siempre consigo, expedido por los Alcaldes respectivos, y cuyo documento deberán exhibir á los agentes de la autoridad cuando á ello fueren requeridos.

6.º Los Alcaldes harán que se vigilen constantemente los puntos de

parada de los coches donde tomen ó dejen viajeros, para impedir que los cocheros ó conductores se bajen de los pescantes, y que estos empleados, como los demás mozos al servicio de los carruajes, hagan manifestaciones ú otros actos que tiendan á molestar á los pasajeros ó á alterar el orden.

7.º Cumplido el servicio que se ordena en esta circular, se dictarán por este Gobierno las prescripciones á que han de sujetarse los coches de servicio público tanto para viajeros de unas poblaciones con otras, como para los de plaza dentro del radio de cada localidad.

Santander 12 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 4 de Noviembre de 1887

Presidencia del señor García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Cuevas (don R. y don L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Coude, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesión á las 5 de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Lanuza manifiesta que ausente por asuntos propios el señor Gonzalez Trevilla, le encarga que solicite en su nombre de la Excm. Diputación seis meses de licencia, que le son concedidos.

Se da lectura de un oficio del Cabilo Catedral invitando á la Diputación para la ceremonia de la consagración del limo. Sr. D. Santos Zárate, Obispo preconizado de Almería, que tendrá lugar el domingo próximo á las diez de la mañana.

Se acuerda consignar el aprecio con que se ha recibido la invitación y que concurra al acto una comisión de señores Diputados en unión del señor Presidente.

Se da lectura y pasa á la comisión de Fomento una carta de don Angel B. Perez, participando la designación de profesores para la escuela de Comercio, hecha por encargo del señor marqués de Comillas, rogando que se confirmen y que se les expida el documento que proceda.

Se acuerda que se una al expediente de su razón una instancia del Contador suspenso de fondos provinciales, remitida por el señor Gobernador civil, en la que solicita que se declare no ser procedente que conteste á los cargos que le ha formulado la Comisión provincial sino á los que apruebe la Diputación.

A continuación se toman los siguientes acuerdos:

Conceder los socorros siguientes para atender á la lactancia de niños gemelos:

Con 7'50 pesetas mensuales á Eugenio Sanchez, Cándido Aedo y Samuel Solana, vecinos de Santander; á Casiano Sanchez, de Medio-Cudeyo; á Manuel Abascal y Agustín Ruiz, de Castro-Urdiales; á Bernardino Rios, de Corvera; á Felipe Cuartas, de Ca-

margo; á Angel Bedia, de Reocin, y á José Antonio Cavada, de Medio-Cudeyo.

De 5 pesetas mensuales á Manuel San Roman, vecino de Argoños; Salvador Solís, de Santoña; Baldomero Lopez, de Voto; Francisco Puente, de Camargo; Venancio Lopez, de Santander, y Ricardo Gonzalez, de Riotuerto; y de 10 pesetas mensuales por ser tres los niños gemelos, á Ignacio Rivas, vecino de Voto.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio, á la expósita María Isabel, residente en Bareyo.

Acoger en el Hospital de San Rafael al enfermo pobre José Perez, vecino de la Hermandad de Campó de Suso; en la casa de Caridad á sus hijos Justo, José A.º y Fermína, y en la Inclusa á su hija María.

Admitir en la Inclusa á la niña María Natividad, hija natural de Josefa Coterillo, y en la casa de Caridad al huérfano pobre Wenceslao Pelagio Ortiz, procedentes de Torrelavega.

Se da cuenta de un dictámen de la comisión de Fomento, proponiendo que previo el informe de la Contaduría sobre hallarse incluida en el presupuesto corriente la cantidad de 1.200 pesetas para reparación de la escollera del puente Solía, de la carretera de Carriedo á Guarnizo, se libre al Director de la misma la mitad de dicha suma, para que aquella se lleve á cabo por administración, y sucesivamente el resto, según se vaya necesitando.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictámen y si al hacerlo se ha de entender que después de informar la Contaduría habrá de darse de nuevo cuenta á la Diputación.

Después de un ligero incidente en el que toman parte los señores Diaz Pedraja y Baldor se aprueba el dictámen leído, entendiéndose que evacuado el informe por la Contaduría se procederá á ejecutar lo que en él se propone sin nuevo acuerdo de la Diputación.

A continuación se acuerda:

Pedir informe á la Contaduría acerca de los términos en que están consignadas en el presupuesto corriente las cantidades para la conservación y construcción de una escollera en la carretera del Pontón de Ruda á Estles.

Quedar enterada con satisfacción del oficio de la señora Superiora de las Hermanas de los pobres dando las gracias por la subvención concedida á aquel establecimiento. De la R. O. por la que se suspende el cumplimiento de otra que aprobó la segregación del pueblo de Mercadal con su barrio de Sierra Elsa del Ayuntamiento de Reocin para agregarse al de Cartes; y de otra R. O. confirmando el acuerdo de la Diputación adoptado en la reclamación de don Santiago Reigadas y don Bernardo Herreras contra un reparto municipal del Ayuntamiento de Camargo.

Abonar al arquitecto provincial con cargo al capítulo 1.º, artículo 4 del presupuesto de 1886 á 87, 196 pesetas importe de las dictas de salida con motivo del reconocimiento practicado en todas las cárceles de la provincia.

Desestimar una instancia de don José Gutierrez reclamando contra la cuota que por consumos y arbitrios municipales le ha impuesto el Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Desestimar también la reclamación de don Pedro Víctor Barros contra un reparto formado por el Ayuntamiento de Camargo para cubrir el déficit de su presupuesto.

Devolver á don Sotero Roiz, contratista del B. O. durante el ejercicio de

1886 á 87, la fianza que prestó para responder del cumplimiento del contrato.

Desestimar el recurso de agravios formulado por varios vecinos del Ayuntamiento de Emedio contra un reparto municipal formado por el mismo.

Quedar enterada de la R. O. dictada en el recurso interpuesto por el Contador de fondos provinciales contra un acuerdo de la Diputación sobre aumento de personal en la Contaduría.

Tener presente para cuando sea oportuno una instancia de don Bernabé Herranz solicitando una plaza de escribiente en las oficinas de la corporación.

Se da cuenta de un dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo que don Angel Alvarez, que presta sus servicios como escribiente meritorio en la Junta de Instrucción pública, pase en el mismo concepto á la oficina del Director de carreteras de la zona oriental, si está conforme en ello.

Se suscita un corto incidente entre los señores Alonso y Fernandez Baldor y se aprueba el dictamen leído.

Queda sobre la mesa el expediente relativo á la recepción provisional del trozo 2.º de la carretera de Anero á la Cavada y subasta del cerramiento de las fincas que la misma atraviesa.

Se da cuenta del proyecto de distribución de fondos para el mes corriente redactado en la forma siguiente:

Presupuesto de 1886 á 87.

	Ptas.	Cts.
1.º Administración provincial	585	25
2.º Servicios generales	5.926	60
3.º Obras obligatorias	292	50
4.º Cargas	3.285	
5.º Instrucción pública	6.825	
6.º Beneficencia	11.031	
7.º Corrección pública	3.000	
8.º Imprevistos	477	85
10. Carreteras	92.351	
11. Obras diversas	7.988	
12. Otros gastos	21.629	
13. Resultas	138.169	

El Sr. Lanuza la impugna bajo el fundamento de que, en su opinión, no debe hacerse la distribución por capítulos, sino por artículos, según las razones que tiene ya expuestas en distintas ocasiones ante la Diputación y la Comisión provincial, que no reproduce por esta razón.

El Sr. Fernandez Baldor defiende la forma en que se propone la distribución, porque según la ley de Contabilidad de 1870, con arreglo á la que debe regirse la de las provincias, debe hacerse por capítulos.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la distribución leída.

A petición del Sr. Alonso se acuerda que la votación se haga por capítulos.

En votación nominal se aprueba el capítulo 1.º por los votos de los señores Alonso, Cuevas (D. Ricardo), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Cuevas (D. L.), Hoyos, Lanuza, Muñoz, Piñal y Sainz Trápaga; y el capítulo 2.º por los mismos votos más el del Sr. Sainz Trápaga.

En votación ordinaria se aprueban los capítulos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, haciendo constar su voto en contra de los 3.º y 4.º y 8.º los Sres. Lanuza, Hoyos, Cuevas (D. L.) y Muñoz; en contra del 5.º los Sres. Lanuza, Hoyos

y Cuevas (D. L.), y del 6.º y 7.º los Sres. Lanuza y Cuevas (D. L.)

En votación nominal se aprueba el capítulo 10 por los votos de los señores Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Fernandez Baldor, Hoyos, Peña y Conde, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Cuevas (D. L.), Echegaray, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal y Ruiz.

En votación ordinaria se aprueban los capítulos 11, 12 y 13, haciendo constar su voto en contra de todos los Sres. Lanuza y Cuevas (D. L.); en contra del 12 y 13 los Sres. Hoyos y Muñoz, y en contra del 13 el Sr. Piñal.

Se da lectura del proyecto de distribución correspondiente al ejercicio corriente de 1887 á 88, en la forma siguiente:

CAPITULOS.		
1.º Administración provincial	16.689	42
2.º Servicios generales	10.628	72
3.º Obras obligatorias	8.819	28
4.º Cargas	39.496	73
5.º Instrucción pública	43.207	59
6.º Beneficencia	55.442	02
7.º Corrección pública	8.697	95
8.º Imprevistos	2.369	84
10. Carreteras	80.188	54
11. Obras diversas	9.096	35
12. Otros gastos	14.897	71

A petición del Sr. Alonso se acuerda que la votación se haga por capítulos.

En votaciones nominales se aprueban los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º por los votos de los Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los señores Cuevas (D. L.), Hoyos, Lanuza, Muñoz y Piñal; el artículo 5.º por los mismos votos más el del Sr. Muñoz; el 6.º por el voto de todos los señores presentes contra los de los Sres. Cuevas (D. L.), Lanuza, Muñoz y Piñal.

Se desecha el capítulo 10 por los votos de los Sres. Alonso, Cuevas (D. L.), Echegaray, Fernandez Baldor, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal y Ruiz, contra los de los señores Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Hoyos, Peña y Conde, Sainz Trápaga y García Obregon.

El Sr. Fernandez Baldor explica su voto negativo por no haberse hecho gasto alguno con cargo á este capítulo.

Se aprueban el capítulo 11 por los votos de los Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Hoyos, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Cuevas (D. L.), Lanuza y Piñal; y el 12 por los votos de los mismos señores, excepto el del Sr. Muñoz, que vota en contra con los señores Cuevas (D. L.), Lanuza y Piñal.

El Sr. Cuevas (D. L.) manifiesta que ha votado en contra de todos los capítulos por no hallarse conforme con la forma en que se hace la distribución.

Por indicación del Sr. Presidente se acuerda que la sesión del día de mañana y las demás que tengan lugar en los sábados sucesivos se celebren á las doce de la mañana.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel G. Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la sesión del día 28 de Octubre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Ruiz, Sainz Trápaga y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar los dictámenes correspondientes á los expedientes seguidos contra el Contador y Depositario de fondos provinciales suspenso, emitidos por la misma Comisión y acordar que se impriman con objeto de que puedan enterarse de ellos los señores Diputados.

Señalar el día 8 de Noviembre próximo para que sea tallado en revisión el mozo Pedro Gonzalez Mantilla, número 22 del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1880.

Expedir certificación de haber sufrido las revisiones que previene la ley como exceptuado por hijo de viuda pobre el mozo Francisco Quintin Casuso, número 5 del reemplazo de 1882 por la sección de San Roman.

Interesar del Comandante del penal de Alcalá de Henares que manifieste el día en que empezó á cumplir su condena el mozo José Martinez Cagigas y el en que deba extinguirla.

Ordenar al Alcalde de Valderredible que en el preciso término de ocho días cumpla el Ayuntamiento, sin excusa ni pretexto, lo que se le tiene ordenado respecto á que vuelva á fallar la exención de hermano de soldado del mozo del reemplazo de 1886 Cipriano Gutierrez Lopez, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le tendrá como desobediente á la Comisión provincial.

Reclamar del Excelentísimo señor Capitan general del departamento del Ferrol los certificados de existencia en el servicio, con referencia al día 1.º de Abril último, de los soldados Antonio Alonso Bárcena y Juan Lopez Sainz, que sirven en infantería de Marina.

Pedir informe al Arquitecto provincial acerca del estado en que se halla el piso primero de la casa de la Media Luna, teniendo en cuenta que hace ya dias se hizo cargo de la habitación su dueño ó representante.

Transcribir al Alcalde de Penagos, para que lo haga saber á los interesados, un oficio del Gobernador militar de esta plaza en que manifiesta que el mozo Bernardo Ruiz Gandarillas, del reemplazo de 1886, no resulta comprendido entre los reclutas penitentes de embarque; previniéndoles que en el término de 8 dias presenten el certificado de la situación que en primero de Abril tenia su hermano Braulio.

Designar, previa declaración de urgencia, al Diputado don José Diaz de la Pedraja para formar parte de la Comisión provincial de Estadística según interesa el señor Gobernador civil de la provincia.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia las correspondientes circulares señalando el término de diez dias para admitir las reclamaciones referentes al servicio de bagajes, durante los ejercicios de 1884 á 85 y 86 á 87 que pudieran presentarse, á fin de resolver sobre la devolución de las fianzas prestadas para responder de dicho servicio, que solicitan los respectivos contratistas.

Imponer 50 pesetas de multa al Ayuntamiento de Arenas por no ha-

ber formado expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1886, Domingo de Silos Fuente García, y otras 50 al de Santa María de Cayon por igual falta respecto al mozo Jerónimo Barreda Pacheco, del segundo reemplazo de 1885, cuyas cuartas partes serán satisfechas por los Secretarios respectivos; interesando del señor Gobernador civil se disponga lo conveniente para hacerlas efectivas.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Cillorigo correspondientes á los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81.—El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Aprobado el reparto general municipal para cubrir el déficit de los presupuestos del actual ejercicio, se ha señalado para la cobranza del segundo trimestre la casa Consistorial, á donde concurrirán tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros incluidos en el citado reparto en los dias 16, 17 y 18 del actual, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en cada uno de los indicados dias á satisfacer sus cuotas sin recargo de ningún género; bien entendido que, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, no se facilitarán recibos del actual trimestre á los deudores de otros anteriores por esta misma contribución sin que abonen previamente todos sus atrasos, y que trascurrido el término que en este anuncio se señala, se procederá á instruir contra los morosos el oportuno expediente de ejecución, exigiéndoles los gastos y apremios á que hubiere lugar.

Valle de Camargo 7 de Noviembre de 1887.—J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Herrerías.

No habiendo comparecido el mozo José Martinez y Sanchez, hijo de Francisco y de Tomasa, número dos del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, habiendo recaído en el mismo acuerdo de esta corporación por el que se le declara prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio de Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Herrerías 7 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel G. Paacios.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación ni durante los plazos que se les ha señalado los mozos declarados soldados sorteables por este Ayuntamiento, pertenecientes al reemplazo del presente año, cuyos nombres se expresan á continuación, la corporación municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los mozos referidos, para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca á captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Número de orden del alistamiento	Nombres y apellidos.
13	Marcelino Claudio Ruiz Ibañez.
17	Meliton Mariano Leiva Villalba.
21	Daniel Osa Zabalua.
22	Gonzalo Balbino Torres Villanueva.
23	Telesforo Vicente Arzubide Elosegui.
27	Manuel Soba Vital.
30	Pio Cándido Eminatarieta Arandia.
31	Estanislao Antonio Helguera Elosegui.
32	Luis Pedro Helguera Ruiz.
38	Pedro Pablo Ruiz Uríbarri.
40	Tomás Nicolás Albisu Carranza.
42	José Rodriguez Soba.
43	Angel Lorenzo Salvarrey Llaguno.
47	Tomás Arenaza Liendo.
49	Gerardo Telesforo Lavin Campo.
51	Santiago Lope Machin Garay.
52	Máximo Florencio Helguera Barreras.
54	Alejandro Luis Llano Fernandez.
55	Pedro Pascual Lezama Peña
56	Adelaido Cláudio Ocariz Martinez.
60	Nicolás Florencio Gomez Llano.
61	Juan María Helguera Uretx
62	Cayetano Cipriano Heros Tueros.
66	Manuel Cándido Eusebio Eminatarieta Arandia.
68	Eradio Restituto Aqueche Helguera,
73	Silvestre Manuel Letamendia Lopez.

Castro-Urdiales 11 de Noviembre de 1887.—G. de Otañes.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldado el mozo José Anastasio Tezano Gutierrez, número 6 del alistamiento para el reemplazo del año actual, ni tampoco en el plazo que para su presentación le fué señalado

en veinte y siete de Agosto último, le ha sido instruido el expediente de prófugo en conformidad con lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley, y por su resultado ha sido declarado prófugo por la corporación municipal con la condena establecida por mandato de la ley.

Por tanto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley. Y á fin de que lo acordado tenga efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión provincial.

Bárcena de Cicero, Noviembre 10 de 1887.—El Alcalde accidental, Leodegario Gonzalez.

D. FRANCISCO FERNANDEZ GUTIERREZ, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Los Corrales.

Hago saber: Que por la corporación municipal de este Ayuntamiento ha sido declarado prófugo el mozo Vicente Diaz y Diaz, concurrente al reemplazo del año actual y figurado con el número 8 del alistamiento, rectificado por su falta de presentación, condenándole á las responsabilidades on que ha incurrido con arreglo á la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.

En su consecuencia en nombre del Rey (q. D. g.) mando y en el mio ruego y suplico á todas las autoridades así civiles como militares se sirvan proceder á la captura y conducción del indicado mozo ante mi autoridad con las seguridades convenientes, pues así es de hacer en justicia.

Los Corrales 11 de Noviembre de 1887.—Francisco Fernandez.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda-pescas de 2.ª clase del puerto de Gijón, los que reuniendo las condiciones que están prevenidas deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes en esta Comandancia (acompañadas de los respectivos documentos y dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del departamento dentro del término de los treinta dias contados desde la inserción de este anuncio.

Santander 12 Noviembre de 1887.—Alexandro de Churruca.

Providencias judiciales.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que por don Agapito Santa Marina Prida, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, se ha acudido á este dicho Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluyan y declaren en su dia electores para Diputados á Cortes por la seccion de esta villa y distrito de Laredo á los señores siguientes:

D. Pedro Castañeda Hontañon.
Francisco Santa Marina Prida.
Arzenio Calvo Burgos.
Manuel Quiroga Ledo.
Toribio San Millan Rasines.
Angel Rocillo Fernandez.
José Blanco Grande.
Enrique Castaños Alonso.
Gorgonio Mediavilla Aparicio.
Genaro Córdova Gándara.
Antonio San Juan Prada; y
Vicente Perez Gomez,

vecinos los diez primeros de esta villa y los dos últimos de la de Argoños.

Y admitida que ha sido la demanda al principio referida, he acordado publicar la pretension del don Agapito Santa Marina Prida en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente.

En su consecuencia y para que así se verifique, expido el presente edicto en Santoña á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que por don Agustin Perez Lastra, mayor de edad, casado y vecino de Miera, se ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluyan y declaren en su dia electores para Diputados á Cortes por la seccion de Liérganes, circunscripción de Santander, entre otros, á los señores siguientes:

D. Simon Pio Lavin Perez.
Faustino Martín Mier Higuera.
Braulio de Mier Maza.
Tomas Gomez Maza.
Severino Cobo Lavin.
Tiburcio Lastra Maza.
José Lavin Perez; y
Pablo Pedro Gomez Higuera,

cuyos sujetos son todos vecinos de Miera.

Y admitida que ha sido en cuanto á los mismos la referida demanda, he acordado publicar la pretension del don Agustin Perez Lastra en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente.

En su consecuencia y para que así se verifique, expido el presente edicto en Santoña á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto re-

ciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas y los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresión.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES DEL

BIOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMERICA, Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosa cámara y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza,

CANADÁ, Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT,
y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.